



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL DIRECT 11-11-2022 - Convocatoria ANR 2022 F2 - Recurso de reconsideración AFG INGENIERIA S.R.L.

---

VISTO el Expediente EX-2022-71336866- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 64 de fecha 21 de marzo de 2022 y 345 de fecha 18 de septiembre de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 387 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 64/2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022 F2), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la empresa AFG INGENIERIA S.R.L. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicatario del beneficio de la misma mediante el proyecto “*I+D+i de un software de gestión que integre a todos los procesos de la AFG INGENIERIA SRL*”, registrado con el código ANR 25000 F2 0045/22.

Que, a través de la Disposición FONTAR N° 387/2022, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa AFG INGENIERIA S.R.L.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 345/2022, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa AFG INGENIERIA S.R.L.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 26 de septiembre de 2022 mediante Nota NO-2022-99983449-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 11 de octubre de 2022 la empresa AFG INGENIERIA S.R.L. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 345/22.

Que en el recurso de reconsideración la empresa AFG INGENIERIA S.R.L. indica que no se trata del desarrollo de un sistema de gestión administrativa sino que se trata de un software que integre todas las gestiones de la empresa y agrega que “...un ERP sólo abarca la parte administrativa y si es un software común, pero no es el caso de nuestra propuesta”.

Que la administrada indica, entre otras cosas, que “En ningún momento se propone un ERP, no se plantean RRHH adicionales y todos los RRHH propuestos son propios de la empresa”.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa AFG INGENIERIA S.R.L. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que “No es verdad que un ERP solo abarca la parte administrativa” y agrega que “...las extensas justificaciones presentadas no logran cambiar el hecho de que se busca desarrollar software a medida, a efectos de concentrar la información de gestión administrativa, comercial, de producción y dpto. de I+D en un mismo sistema informático, es decir un sistemas de planificación de recursos empresariales (ERP)” y que “...el desarrollo no encuadra en la convocatoria debido a que no presenta características de innovación requeridos en esta línea de Aportes No Reembolsables”.

Que el evaluador indica que “La misma solución ERP, incluso con los mismos módulos, puede servir a clientes de distintos sectores, mediante la parametrización del sistema se logra la adaptación necesaria” y agrega que “...se advierte que los costos del proyecto se ve fuertemente impactado por la adquisición de bienes – materiales, y que la solicitante no tiene antecedentes en desarrollos de este tipo”, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por la empresa AFG INGENIERIA S.R.L.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlo, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo

aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 11 de noviembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa AFG INGENIERIA S.R.L. contra la Resolución N° 345 de fecha 18 de septiembre de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, registrada con el código ANR 25000 F2 0045/22 y denominada “*I+D+i de un software de gestión que integre a todos los procesos de la AFG INGENIERIA SRL*”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.